



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-34-DGT-SDGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 17 de noviembre de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **“TUBOS DE ACERO INOXIDABLE, SIN SOLDADURA, ESTIRADOS O LAMINADO EN FRÍO”**, presentado por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Mario Patiño, Cédula de identidad personal N° 8-354-25, licencia 285, en representación de la cía.: TRITECH PANAMA INTERNATIONAL CORP., con domicilio localizado en la Ciudad de Panamá, Edificio Plaza Aventura oficina 313, teléfono 302-91-50, correo electrónico dina.moreno@crowley.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 24/08/2017, Consecutivo N° 27-CAM-DGT-SDGT-17
- Nota de autorización de la Cía Trittech Panamá International Corp. del 17/08/2017
- Copia de Pasaporte del Sr. Ignacio Quiros Amieva
- Copia de documento de Aviso Operacional de la Empresa Trittech Panamá International Corp.
- Copia de Certificado de persona Jurídica
- Copia de Escritura de la Empresa Trittech Panamá International Corp.
- Ficha técnica y dos muestras del producto
- Copia de Resolución N° 3456 de la Secretaria Nacional de Energía del 10/08/2017.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

De acuerdo con la muestra proporcionada, el producto en consulta trata de dos (2) tubos metálicos, rígidos, de longitud indeterminada, cortados en un extremo y con bordes lisos en el otro extremo, de sección circular con diámetro de 3/8 y con marcado de origen USA.

ESPECIFICACIONES SEGÚN FICHA TÉCNICA PRESENTADA:

Según ficha técnica, se trata de tubos de acero inoxidable sin soldadura 316/316L y 304/304L.

Composición Química:

316 / 316L

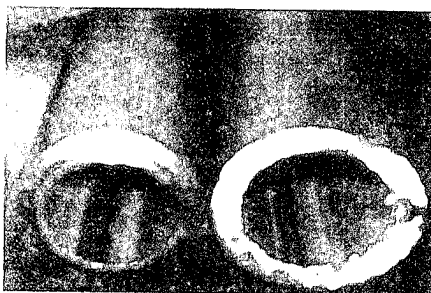
ELEMENTO	MEDIDAS FRACCIONALES	MEDIDAS MÉTRICAS E IMPERIALES
	COMPOSICIÓN % DEL PESO	
Cromo	16.0 A 18.0	17.0 A 19.0
Niquel	11.0 A 14.0	12.5 A 15.0
Molibdeno	2.00 A 3.00	2.50 A 3.00
Manganeso	2.00 máx.	2.00 máx.
Silice	0.75 máx.	1.00 máx.
Carbono	0.035 máx.	0.030 máx.
Azufre	0.030 máx	0.015 máx

304 / 304L

ELEMENTO	COMPOSICIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS % DEL PESO
Cromo	18.0 a 20.0
Niquel	8.0 a 11.0
Manganeso	2.00 máx.
Silice	0.75 máx.
Carbono	0.035 máx.
Azufre	0.030 máx

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Para la clasificación de la mercancía en análisis, el Agente Corredor de Aduanas sugiere el inciso arancelario 7304.41.00.00, el cual comprende: “**Tubos de Acero inoxidable sin soldadura-Estirados o Laminados en Frio**”.



Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Capítulo 73, Nota 1, establece: En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

Las Consideraciones Generales en el literal 1) señala: que para la aplicación de este Capítulo, se consideran:

Tubos

Los productos huecos concéntricos de sección constante con un solo hueco cerrado en toda su longitud, en los que los perfiles exterior e interior tengan la misma forma. Los tubos de acero son de sección principalmente circular, oval, cuadrada o rectangular. Pueden, además, ser de sección en forma de triángulo equilátero o de polígono regular convexo. Se consideran también como tubos los productos de sección distinta de la circular que tengan los ángulos redondeados en toda la longitud, así como los tubos con sobreespesor en los extremos. Pueden estar pulidos, revestidos, curvados (incluidos los serpentines), roscados, con manguitos acoplados o sin acoplar, con bridas, collarines o aros.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado el texto de la Partida 73.06 comprende: **Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.** Además, la partida 73.06 señala que en esta partida los tubos soldados longitudinalmente, pueden estar estirados o laminados en caliente o en frío para reducir el diámetro y espesor, así como las tolerancias de la dimensión.

Para poder determinar la composición del producto en consulta, se enviaron las dos muestras al Laboratorio Químico de Aduanas el día 16 de octubre de 2017, con el propósito de realizar el análisis químico y se determinó mediante informe N° LQA-023-2017 de 27/10/2017 lo siguiente:

COMPARACIÓN DE LA COMPOSICIÓN QUÍMICA:

	Acero inoxidable (Nota 1e) del cap. 72	Referencia: 316-316L	Referencia: 304/304L
ELEMENTO		% en peso	
Carbono	Inferior o igual al 1,2%	0,035 máx./0,030máx.	0,035 máx
Cromo	Superior o igual al 10,5%	16,0 a 18,0/17,0 a 19,0	18,0 a 20,0

Que según ficha técnica presentada por el importador, los tubos contienen los elementos carbono y cromo. Comparando los contenidos reportados con los porcentajes establecidos en la Nota Legal 1 acápite e) del Capítulo 72, podemos indicar que cumplen con la definición de **acero inoxidable** y están fabricados bajo Estándares de Calidad Internacionales UNS, AFNOR, ASME, ASTM, entre otras. Además, indican las propiedades mecánicas, físicas y especificaciones de los materiales.

La referencia tipo **316/316L** es un acero inoxidable austenítico (cromo/níquel), que contiene molibdeno, no es ferromagnético y está diseñado para proporcionar una resistencia a la corrosión en general y proporciona mayor resistencia a temperaturas elevadas.

La referencia tipo **304/304L** también es un acero inoxidable austenítico (cromo/níquel), no contiene molibdeno, no es ferromagnético y es un poco más sólida a temperaturas elevadas. Representa una excelente combinación de resistencia a la corrosión y facilidad de fabricación.

Como se ha dejado plasmado en el informe del Laboratorio Químico de Aduanas, el producto en discrepancia consiste en tubos de acero inoxidable soldados, por lo que nos remitimos al texto de la partida 73.06 que comprende: **“los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero”**.

En función de este texto de partida, el producto en análisis cumple con los requisitos para clasificarse como **tubos de acero inoxidable, soldados**, los cuales se clasifican en el inciso arancelario 7306.40.00.00 con gravamen arancelario del 0% sobre su valor en aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%). Por lo tanto, se descarta el inciso arancelario 7304.41.00.00, sugerido por el Agente Corredor de Aduanas, ya que en este inciso se clasifican los tubos de acero inoxidable, sin soldar.

La Nomenclatura del Sistema Armonizado, las cuales constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las Características del producto en análisis, la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente a este producto es la Regla 1, la cual citamos: **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”**.

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel".

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "TUBOS DE ACERO INOXIDABLE, SIN SOLDADURA, ESTIRADOS O LAMINADO EN FRÍO" en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1, 6 y análisis químico, determina que el producto en análisis descrito como: "Tubos de acero inoxidable, sin soldadura, laminados o estirados en frío", se clasifica como "Los demás tubos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable." bajo el inciso arancelario 7306.40.00.00, con gravamen arancelario del 0% sobre su valor en aduanas (CIF) y sujeto del pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Tres y Tránsito
De la Tarde de 17
De Noviembre del 2017
Notifíquesele a OSCAR POSO
De la Empresa TRITECH PANAMA INTERNATIONAL CORP.
De la Resolución No. RA-34-DGT-SDGT-17
Firma: 